

DECRETO No. 1376

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que mediante correo electrónico del pasado 26 de marzo de 2019, la señora Sonia Milena Rivera Díaz, Gestor de Trabajo Social Clínicas – Dirección de Servicio, solicitó el nombramiento de un Capellán para la Clínica Universitaria Colombia.
6. Que mediante carta del pasado 15 de abril de 2019, la señora Alba Cristina Velásquez Narváez, Jefe del Departamento de Educación de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, solicitó el nombramiento del Padre John Dairo Laguna Barreto como Capellán del Colegio Fundación Colombia.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Capellán en la Clínica Universitaria Colombia, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, Capellán del Colegio Fundación Colombia, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Bogotá, 29 de abril de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1377

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 916 del 09 de diciembre de 2015, el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, renovó la debida licencia concedida mediante Decreto Arzobispal No. 413 del 27 de septiembre de 2012, por tres años más al Instituto de

Estudios Comerciales INESCO, para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19.

3. Que mediante carta del 04 de abril de 2019, el señor Daniel Durán Barrera, Vicerrector del Instituto de Estudios Comerciales INESCO, solicitó la renovación de la licencia para mantener en la Capilla de la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que en la misma carta del 04 de abril de 2019, solicitaron el nombramiento del Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda como capellán del Instituto de Estudios Comerciales INESCO.
5. Que en el Consejo Episcopal en su sesión del 24 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la Reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19.

DECRETA:

1. Renuévase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla del Instituto de Estudios Comerciales INESCO, ubicada en la Carrera 13 No. 42 – 19, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.
2. Nómbrase al Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda, Capellán en el Instituto de Estudios Comerciales INESCO, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 29 de abril de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1378

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos funcionarios de la Imprenta Nacional de Colombia han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 1º de abril de 2019, la señora Leonor Arias Barreto, Subgerente Administrativa y Financiera de la Imprenta Nacional de Colombia, solicitó la debida autorización para tener en la Capilla ubicada en la Carrera 66 No. 24 – 09, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).
4. Que en el Consejo Episcopal en su sesión del 24 de abril de 2019, se autorizó para que en la sede de la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Carrera 66 No. 24 – 09, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla de la Imprenta Nacional de Colombia, ubicada en la Carrera 66 No. 24 – 09, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 29 de abril de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1379

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos funcionarios de la Universidad ECCI han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 20 de marzo de 2019, el señor Fernando Arturo Soler López, Representante Legal de la Universidad ECCI, solicitó la debida autorización para tener en la Capilla de la sede Crisanto Luque, ubicada en la Carrera 10 No. 19 – 64, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).
4. Que en el Consejo Episcopal en su sesión del 24 de abril de 2019, se autorizó para que en la sede Crisanto Luque de la Universidad ECCI, ubicada en la Carrera 10 No. 19 – 64, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Concedase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla de la Sede S de la Universidad ECCI, ubicada en la Carrera 10 No. 19 – 64, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 29 de abril de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1380

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos funcionarios de la Fiscalía General de la Nación han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 26 de marzo de 2019, el señor José Tobías Betancourt Ladino, de la Fiscalía General de la Nación solicitó la debida autorización para tener en la Capilla de la sede del Bunker de la Fiscalía ubicada en la Diagonal 22B No. 52 – 01, perteneciente a la

Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).

4. Que en el Consejo Episcopal en su sesión del 24 de abril de 2019, se autorizó para que en la sede del Bunker de la Fiscalía, ubicada en la Diagonal 22B No. 52 – 01, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla del Bunker de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la Diagonal 22B No. 52 – 01, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 29 de abril de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1382

CAUSA DE CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS
ENRIQUE ALBERTO HIGUERA BARRERA, O.P.

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el *Nihil Obstat* concedido por la Congregación para la Causa de los Santos, se inició el proceso de canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P., sacerdote profeso de la

Orden de Predicadores, Cofundador de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth.

2. Que de acuerdo al título III, art. 11 <Sanctorum Mater> “Instrucción sobre el procedimiento instructor Diocesano o Eparquial en las causas de los santos” los censores teólogos serán nombrados por Decreto para que examinen los escritos del Siervo de Dios, entregados por el Postulador de la causa.
3. Que mediante carta del pasado 14 de marzo de 2019, el Reverendo Padre Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P., Prior Provincial de la Provincia San Luis Bertrán y la Reverenda Madre Yalma Vicenta Jiménez Merino, Superiora General de las Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth, presentaron los candidatos para ser nombrados Censores Teólogos de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P.

DECRETA:

Nómbrese a los señores Jorge Yecid Triana Rodríguez y Luis Mauricio Becerra León, Censores teólogos de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera.

Bogotá, 06 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1383

CAUSA DE CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS ENRIQUE ALBERTO HIGUERA BARRERA, O.P.

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el *Nihil Obstat* concedido por la Congregación para la Causa de los Santos, se inició el proceso de canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P., sacerdote profeso de la Orden de Predicadores, Cofundador de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth.
2. Que de acuerdo al título III, art. 11 <Sanctorum Mater> “Instrucción sobre el procedimiento instructor Diocesano o Eparquial en las causas de los santos” la comisión Histórica será nombrada por Decreto para que busquen y recojan todos los escritos del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P., aún no editados, así como los documentos históricos, tanto manuscritos como impresos, relacionados de cualquier modo con la causa.
3. Que mediante carta del pasado 14 de marzo de 2019, el Reverendo Padre Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P., Prior Provincial de la Provincia San Luis Bertrán y la Reverenda Madre Yalma Vicenta Jiménez Merino, Superiora General de las Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth, presentaron los candidatos para conformar la Comisión Histórica de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P.

DECRETA:

Nómbrese al señor Daniel Guillermo Turriago Rojas, al Reverendo Padre Juan Pablo Jiménez y al señor Luis Mauricio Becerra León, miembros de la Comisión Histórica de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera.

Bogotá, 06 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1384

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).

5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que mediante carta del pasado 06 de mayo de 2019, Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Director del Diaconado Permanente, presentó al diácono permanente Gustavo Alonzo Carrillo León de la Arquidiócesis de Maracaibo – Venezuela para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Nicolás.
7. Que mediante carta del pasado 07 de mayo de 2019, la señora Luz Helena Aljure, Rectora del Colegio San Mateo, solicitó el nombramiento de un capellán para la atención espiritual y sacerdotal de la comunidad educativa, fortaleciendo y favoreciendo el interés de educar según los principios de la Iglesia Católica.

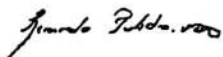
DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, Capellán del Colegio San Mateo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Diácono Permanente Gustavo Alonzo Carrillo León, Adscrito en la Parroquia San Nicolás, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 09 de mayo de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1385

**CONGREGACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA Y
CORREDENTORA
PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico de Derecho Diocesano, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 03 de marzo de 2008 según Decreto Arzobispal No. 1367.
2. Que mediante carta del 07 de mayo de 2019, la Reverenda Hermana María del Pilar Aguilar, H.M.I.C., Superiora Delegada de la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora, solicitó permiso para tener en la casa ubicada en la Carrera 15A Este No. 58 – 52 Sur Barrio San Rafael, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que en la sesión del Consejo Episcopal del pasado 08 de mayo de 2019, el Ilustrísimo Monseñor Julio Solórzano Solórzano, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó la solicitud de la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora, la cual fue aprobada.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables, para que en la casa ubicada en la Carrera 15A Este No. 58 – 52 Sur Barrio San Rafael, Vicaría Episcopal Territorial de San José, de la Congregación Hijas de María

Inmaculada y Corredentora, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 10 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1386

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante carta del pasado 09 de mayo de 2019, el Señor Presbítero Rubén Pérez Rubio, Vicerrector Pastoral del CEBITEPAL, presentó al Señor Presbítero Miguel Antonio Mato Menéndez, de la Arquidiócesis de Santa Ana de Coro – Venezuela, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios de Licenciatura Canónica en Teología Pastoral en el CEBITEPAL, con la debida autorización de su Arzobispo.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Miguel Antonio Mato Menéndez, Adscrito en la Parroquia Santa María del Prado (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 14 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1387

CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Hermanas de San Antonio de Padua, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín el 30 de julio de 1962 según Decreto Arzobispal No. 367.
2. Que la Congregación de Hermanas de San Antonio de Padua, tienen en la Arquidiócesis de Bogotá, dentro del territorio de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo el Instituto San Antonio de Padua aprobado según Resolución No. 18-024 del 17 de agosto de 2016 otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá.

3. Que mediante carta del 02 de abril de 2019, la Reverenda Hermana Gloria Lozano, Rectora del Instituto San Antonio de Padua de la Congregación de Hermanas de San Antonio de Padua, solicitó permiso para tener en la capilla del colegio ubicada en la Carrera 20 No. 42A – 56 Sur, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que la petición de la Hermana Gloria Lozano, Rectora del Instituto San Antonio de Padua, cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables, para que en la capilla del Instituto San Antonio de Padua ubicada en la Carrera 20 No. 42A – 56 Sur, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, de la Congregación de Hermanas de San Antonio de Padua, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 14 de mayo de 2019.

Rubén Salazar Gómez
 Rubén Salazar Gómez, Prm.
 Cardenal

Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Prímado de Colombia

DECRETO No. 1389

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
 Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante licencia A.242'88 del 22 de marzo de 1988, el señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Mario Revollo Bravo, concedió licencia para establecer un oratorio en la sede principal de la Universidad La Gran Colombia (Carrera 6 No. 13 – 40) sede principal y para reservar la santísima eucaristia en dicho oratorio durante el periodo lectivo exclusivamente.
2. Que mediante carta fechada 13 de mayo de 2019, los señores Santiago José Castro Agudelo, Rector; Marco Tulio Calderón Peñalosa, Secretario General y los Padres Néstor Torres Garzón y Juan Guillermo García Álvarez, Capellanes de la Universidad La Gran Colombia, solicitaron la renovación de la autorización para tener en el Oratorio de la sede principal de la Universidad, ubicada en la Carrera 5 No. 12B – 40, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 924 §11).
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
4. Que los tales canónicos funcionarios de la Universidad La Gran Colombia han reservado y situado de los elementos necesarios en espacio para el culto.

DECRETA:

Renuévase la debida licencia por tres (3) años para que en el Oratorio de la sede principal de la Universidad La Gran Colombia, ubicada en la Carrera 5 No. 12B – 40, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 22 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1390

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta fechada 13 de mayo de 2019, los señores Santiago José Castro Agudelo, Rector; Marco Tulio Calderón Peñaloza, Secretario General y los Padres Néstor Torres Garzón y Juan Guillermo García Álvarez, Capellanes de la Universidad La Gran Colombia, solicitaron la debida autorización para tener en el Oratorio de la sede de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad, ubicada en la Carrera 9 No. 42A – 22 Chapinero, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).

2. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
3. Que los fieles católicos funcionarios de la Universidad La Gran Colombia han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio de la sede de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad La Gran Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 42A – 22 Chapinero, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 22 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1391

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que mediante carta fechada 13 de mayo de 2019, los señores Santiago José Castro Agudelo, Rector; Marco Tulio Calderón Peñaloza, Secretaria-

rio General y los Padres Néstor Torres Garzón y Juan Guillermo García Álvarez, Capellanes de la Universidad La Gran Colombia, solicitaron la debida autorización para tener en el Oratorio de la sede del Canal Telemiga, ubicada en la Carrera 13 No. 49 – 63 Chapinero, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).

2. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
3. Que los fieles católicos funcionarios de la Universidad La Gran Colombia han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio de la sede del Canal Telemiga de la Universidad La Gran Colombia, ubicada en la Carrera 13 No. 49 – 63 Chapinero, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 22 de mayo de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1392

“CASA DE ENCUENTROS SAN PEDRO CLAVER”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Casa de Encuentros San Pedro Claver es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por las “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, establecida en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal No. 582 del 6 de julio de 1939.
2. Que la Casa de Encuentros San Pedro Claver, es una entidad sin ánimo de lucro, de origen canónico, que según en los cánones 115 y 166 del Codex Iuris Canonici, promulgado con la constitución apostólica Sacrae Disciplinae Leges, pertenece a la categoría de Fundación y es una persona jurídica privada de Derecho Canónico.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 238 del 5 de enero de 2012, se aprobaron los estatutos y se fusionó en la personería jurídica eclesiástica a la entidad “Casa de Encuentros San Pedro Claver”.
4. Que el objetivo general de la Casa de Encuentros San Pedro Claver, es permitir la reflexión, la meditación, la oración o el trabajo, ofreciendo comodidad y funcionalidad a los sacerdotes, religiosos(as) y laicos, mediante espacios físicos, equipos tecnológicos, pedagógicos adecuados y equipo humano, en un ambiente de acogida para el logro de sus objetivos.
5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su

fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

DECRETA:

Aprobar la reforma de los estatutos de la “Casa de Encuentros San Pedro Claver” conforme el ejemplar que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricado en trece (13) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y demás Normatividad Canónica y de la República de Colombia.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1393

“INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, erigida canónicamente por Decreto del Ordinario de la Arquidiócesis de Bogotá de fecha de 8 noviembre de 1968, entidad que se rige por la Ley de la Iglesia (Código de Derecho Canónico).

2. Que el Instituto San Pablo Apóstol tiene como objeto perpetuar la memoria de la visita de S.S. Paulo VI a Bogotá, con ocasión del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional; para la Evangelización y formación en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y técnica, siguiendo las directrices del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que en reunión de Junta Directiva del 20 de noviembre de 2017 y 26 de Julio de 2018, presidida por el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, se envió el texto de modificación de estatutos a los miembros de la Junta Directiva, las cuales se tuvieron en cuenta y se anexaron al texto que se presenta y se aprobó conforme el Acta No. 22 de 2018.
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

DECRETA:

Aprobar la reforma de los estatutos del Instituto San Pablo Apóstol conforme ejemplar que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricado en ocho (8) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y demás Normatividad Canónica y de la República de Colombia.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1394

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta del pasado 08 de mayo de 2019, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la

Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Jairo de Jesús Castaño Valencia, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Jairo de Jesús Castaño Valencia, S.D.S., Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 27 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1395

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación San Antonio es una entidad sin ánimo de lucro, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal sin número del 12 de agosto de 1894, con personería jurídica eclesiástica, que mediante Decreto Arzobispal No. 1466 del 17 de octubre de 2008 se fusionó en la personería eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución 52 del 27 de noviembre de 1931.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Fundación San Antonio, conforme al Capítulo Quinto, Artículo 18°, la Revisoría Fiscal

será desempeñada por una persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia en labores contables y de revisoría fiscal, quien será de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.

3. Que si se designa como Revisor Fiscal a una sociedad especializada, esta deberá nombrar un funcionario, Contador Público que ejecute las funciones de fiscalización encomendada por ella, así como un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. La persona o sociedad especializada designada como Revisor Fiscal será nombrada por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida indefinidamente y removida en cualquier tiempo.
4. Que mediante carta del pasado 28 de mayo de 2019, el señor Kenny Lavacude, Director Ejecutivo de la Fundación San Antonio, presentó la propuesta de la firma Gran Thornton como candidata para la revisoría fiscal de la Fundación.

DECRETA:

Nómbrese para un periodo de un (1) año a partir de la fecha, a la entidad Gran Thornton con Nit. 800.174.750 - 4, para ejercer la Revisoría Fiscal de la Fundación San Antonio.

Bogotá, 29 de mayo de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1396

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIAÍSTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante carta del pasado 30 de mayo de 2019, el Ilustrísimo Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Vicario Episcopal Territorial de Padre Misericordioso, presentó al señor Jorge Enrique Galindo Neira, para ser nombrado Notario Auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

Nómbrese al señor Jorge Enrique Galindo Neira, Notario Auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, por un periodo de tres (3) años.

Bogotá, 07 de junio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1397

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Faiden Antonio Salazar Andrades, M.X.Y., fue ordenado sacerdote el 28 de noviembre del año 2009 para el servicio pastoral del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal.
2. Que desde el mes de marzo del año 2016 el Reverendo Padre Faiden Antonio Salazar Andrades, M.X.Y., está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que mediante carta del pasado 28 de enero de 2019 el Reverendo Padre Faiden Antonio Salazar Andrades, M.X.Y., solicitó la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto No. 004/19 del 29 de mayo de 2019, el Reverendo Padre Germán Mazo Mazo, M.X.Y., Superior General del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal, concedió la Excardinación Definitiva al Padre Faiden Antonio Salazar Andrades del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá al Reverendo Padre Faiden Antonio Salazar Andrades, incardinado en el Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal.
6. Que el Consejo Presbiteral, en su sesión del 29 de abril de 2019, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Reverendo Padre Faiden Antonio Salazar Andrades, a la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Germán Mazo Mazo, M.X.Y., Superior General del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal y al mismo religioso.

Bogotá, 07 de junio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1398

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, fue ordenado sacerdote el 31 de octubre del año 1999 para el servicio pastoral de la Diócesis de Tibú.
2. Que desde el 14 de diciembre del año 2007 el señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que mediante carta del 07 de mayo de 2018 el señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, solicitó la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.

4. Que mediante Decreto No. 166 del 31 de mayo de 2019, el Excelentísimo Monseñor Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P., Obispo de Tibú, concedió la Excardinación al Padre Jesús Guillermo Salazar Montenegro de la Diócesis de Tibú, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, incardinado en la Diócesis de Tibú.
6. Que el Consejo Presbiteral, en su sesión del 29 de abril de 2019, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, a la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P., Obispo de Tibú y al mismo sacerdote.

Bogotá, 07 de junio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1399

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, fue ordenado sacerdote el 1º de marzo de 2002 para el servicio pastoral del Obispado del Pinar del Río – Cuba.
2. Que desde el mes de noviembre del año 2013 el señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que mediante carta del 06 de septiembre de 2018 el señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, solicitó la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto No. 5403 del 27 de mayo de 2019, el Excelentísimo Monseñor Jorge Enrique Serpa Pérez, Obispo de Pinar del Río – Cuba, concedió la Excardinación al Padre Juan Carlos Carballo Pérez de la Diócesis de Pinar del Río – Cuba, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá al Señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, incardinado en la Diócesis de Pinar del Río – Cuba.
6. Que el Consejo Presbiteral, en su sesión del 29 de abril de 2019, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, a la Arquidiócesis de Bogotá.

1. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Jorge Enrique Serpa Pérez, Obispo de Pinar del Río – Cuba y al mismo sacerdote.

Bogotá, 07 de junio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1400

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).

5. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
6. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
7. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
8. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
9. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
10. Que corresponde al Obispo Diocesano decidir lo que se refiere al superior régimen y administración del Seminario y proveer con los mejores candidatos los oficios de Rector y Formadores del Seminario (cfr. cc 232 – 264).
11. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).
12. Que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, c. 497 §3, el Obispo Diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros del Consejo Presbiteral, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.
13. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos en el Consejo Presbiteral en varias Vicarías Episcopales Territoriales.

14. Que Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, presentó a los dos candidatos para ser nombrados miembros del Consejo Presbiteral en representación de la vicaría.
15. Que mediante carta del pasado 18 de junio de 2019, el Reverendo Padre Camilo Bernal Hadad, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María, - Provincia Eudista Minuto de Dios, presentó al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, Párroco en la Parroquia Jesús y María y Administrador Parroquial en la Parroquia La Ascensión del Señor.
16. Que mediante carta del pasado 23 de mayo de 2019, la señora Marcela Junguito Camacho, Rectora del Gimnasio Femenino, solicitó el nombramiento de un capellán en reemplazo del Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo.
17. Que mediante carta del pasado 09 de mayo de 2019, la Reverenda Hermana Martha Cecilia Potes R., Rectora del Colegio Santa Mariana de Jesús, presentó al Reverendo Padre Edwin de Jesús Ruiz Montes, C.S.V., para ser nombrado Capellán en el Colegio Santa Mariana de Jesús.
18. Que mediante carta del 25 de junio de 2019, la Reverenda Hermana Aliria del Carmen Pedraza Valderrama, Rectora del Colegio Divino Salvador, solicitó el nombramiento de un capellán para la institución.
19. Que mediante carta del 30 de mayo de 2019, los señores Miguel Jiménez Moyano, Presidente de la Junta Directiva y Luz Dary Bejarano Ávila, Directora Ejecutiva de la Fundación Kolping, solicitaron el nombramiento de un director espiritual para dicha institución.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, en la Parroquia San Gregorio Magno, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Edgar Alberto Galeano Pérez, en la Parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, en la Parroquia San Victorino – La Capuchina, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Eduard Alfredo Riascos Cárdenas, M.S.C., en la Parroquia San Antonio – Fosca, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez, en la Parroquia San Cipriano, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jonathan Jairo Luzardo Martínez, en la Parroquia Jesucristo de Betania, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, en la Parroquia San Valentín de Berriochoa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Faustino Torres Millán, en la Parroquia Jesucristo Liberador, Vicaría Episcopal Territorial de Santa Isabel de Hungría.

Al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., en la Parroquia Jesús y María, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

2. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Juan Miguel Blandón Ruiz, en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Cabrera Campos, en la Parroquia Santa María de Jerusalén, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., en la Parroquia La Ascensión del Señor, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Agustín Rodríguez Trujillo, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., en la Parroquia Santa María del Camino, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

4. Nómbrase en otros cargos:

Al Señor Presbítero Alejandro Díaz García, Formador en el Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Faustino Torres Millán, moderador de la comunidad de vida sacerdotal No. 20.

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Juan Miguel Blandón Ruiz, Capellán en el Colegio Parroquial El Inmaculado Corazón de María – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, Capellán en el Colegio Nuestra Señora de la Presentación – sede calle 19, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar – sede Sur, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Henry Rojas Becerra, Capellán en el Colegio El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, Capellán en el Gimnasio Femenino, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Reverendo Padre Alexis Javier Ortiz Álvarez, O.M.D., Capellán en el Colegio Pureza de María, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Reverendo Padre Edwin de Jesús Ruiz Montes, C.S.V., Capellán en el Colegio Santa Mariana de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

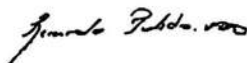
Al Señor Presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, Capellán del Centro de Gestión Administrativa – SENA, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Fabi Said Castro Castilla, Director Espiritual de la Fundación Kolping, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

5. Concédase Licencia de Estudios:

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, por dos (2) años, para que adelante estudios de Licenciatura en Espiritualidad con especialización en formación sacerdotal y vocacional en la Pontificia Universidad Gregoriana – Centro San Pedro Fabro de Roma.

Bogotá, 11 de junio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1401

“ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL AMOR DE JESÚS Y MARÍA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Misioneros del Amor de Jesús y María, es persona jurídica como entidad sin ánimo de lucro constituida en reunión de sus fundadores celebrada el 2 de junio de 2005, como consta en la respectiva acta y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2005 bajo el número 00088490 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT 900.038.294-8.
2. Que mediante solicitud radicada el 3 de octubre de 2006 la hoy Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María solicita el reconocimiento de esta entidad ante la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que para el 1 de octubre de 2007, la hoy entidad Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María, tiene su domicilio en la Calle 46 No. 13-06 Oficina 301 de Bogotá D. C., es decir, dentro de la Jurisdicción de esta Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1314 expedido el 2 de octubre de 2007 la Arquidiócesis de Bogotá concede el permiso a la citada Asociación, de su establecimiento dentro de la Jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de esta Arquidiócesis.
5. Que con fecha 10 de diciembre de 2007 la entidad Fundación Misioneros del Amor de Jesús y María cambia su denominación por el de Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María conforme consta en el acta No. 8 de la citada reunión.
6. Que para el 24 de mayo de 2011 la Asociación informa el cambio de su domicilio, siendo Calle 23 C No. 69F-65 Manzana E Interior 31

Apartamento 301 de Bogotá D.C., es decir fuera de la Jurisdicción de esta Arquidiócesis de Bogotá.

7. Que la Asociación objeto del presente Decreto continúa con el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Que se ha verificado la actividad de la Asociación, observando que ésta no ha venido cumpliendo el objetivo del Plan de Evangelización y no ha hecho parte en estos últimos nueve (9) años de la coordinación de ministerios laicales del Centro de Comunión y Participación de esta Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Cancelar el permiso de establecimiento para la ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL AMOR DE JESÚS Y MARÍA en la Calle 46 No. 13-06 Oficina 301 y hoy día en la Calle 23 C No. 69F-65 Manzana E Interior 31 Apartamento 301 de Bogotá D.C.
2. Adelantar los registros correspondientes a la cancelación del citado permiso de establecimiento a la ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL AMOR DE JESÚS Y MARÍA, que continúa siendo bajo registro y competencia de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1402

PARROQUIA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 908 del 23 de noviembre de 2015, se erigió la Parroquia Santa María La Antigua.
2. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 27 de junio de 2018, se aprobó el cambio de nombre de la Parroquia Santa María La Antigua por el de Parroquia Santa María del Campo.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1268 del 04 de julio de 2018 se cambió el nombre de la Parroquia Santa María La Antigua por el nombre de Parroquia Santa María del Campo, Arciprestazgo 7.3, de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.
4. Que de acuerdo a las razones presentadas por la señora Cecilia Fernández de Pallini, Representante Legal del Centro Cultural de la Hacienda el Cedro, se llegó al acuerdo de volver a cambiar el nombre de la Parroquia Santa María del Campo por Santa María La Antigua, dando que crea confusión administrativa, social, comunicativa y territorial con la Parroquia Nuestra Señora del Campo.

DECRETA:

Deróguese el Decreto Arzobispal No. 1268 del 04 de julio de 2018, por el cual se cambió el nombre de la Parroquia Santa María la Antigua por el nombre Santa María del Campo.

Restáurese el nombre de la Parroquia a Santa María La Antigua.

Bogotá, 20 de junio de 2019,

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1403

VICARÍA EPISCOPAL DE EVANGELIZACIÓN PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
3. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la Arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 609 del 12 de diciembre de 2013, se constituyeron los organismos dentro de los Centros Estratégicos.

DECRETA:

1. Nómbrase para el Centro Estratégico de Comunión y Participación:

Al Ilustrísimo Monseñor Nelson Enrique Ortiz Rozo, Coordinador Arquidiocesano de la Evangelización de la Familia.

Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, Coordinador Arquidiocesano de Vida Parroquial.

Al Ilustrísimo Monseñor Jorge Humberto Acevedo Quintero, Coordinador Arquidiocesano de Vida Laical.

Al Ilustrísimo Monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard, Coordinador Arquidiocesano de Vida Consagrada.

Al Señor Presbítero Edwin Raúl Vanegas Cuervo, Coordinador Arquidiocesano de Ministerios Ordenados.

Al Señor Presbítero Laureano Barón Casas, Animador del Equipo Arquidiocesano para la Formación Permanente.

Al Ilustrísimo Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Animador del Equipo Arquidiocesano para el Diaconado Permanente.

2. Nómbrase para el Centro Estratégico de la Dimensión Social de la Evangelización:

Al Diácono Permanente Alirio Cáceres Aguirre, Coordinador Arquidiocesano del Cuidado de la Casa Común.

Al Reverendo Padre Adriano Tarrarán Reginato, M.I., Coordinador Arquidiocesano de Evangelización de la Salud.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Coordinador Arquidiocesano de la Promoción de la Vida y de la Dignidad Humana.

Al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, Coordinador Arquidiocesano de Evangelización de la Vida Económica.

Al Diácono Permanente Rafael Guzmán Navarro, Coordinador Arquidiocesano de Cultura Ciudadana e Incidencia Política y Coordinador Arquidiocesano de Justicia, Reconciliación y Paz.

Al Señor Presbítero Wilson Castaño Montoya, Coordinador Arquidiocesano de Evangelización del Mundo Penitenciario.

Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, Coordinador Arquidiocesano de Acción Solidaria y Director de la Oficina Red de Organizaciones de Servicio Social.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, Director de la Oficina de Promoción del Voluntariado.

Al Señor Presbítero Daniel Alirio Saldarriaga Molina, Director de la Oficina para la Atención Humanitaria en Emergencias.

Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, Director de la Oficina para el Buen Trato.

3. Nómbrase para el Centro Estratégico de Anuncio, Formación en la Fe y Diálogo con la Cultura:

Al Señor Presbítero Jerson Rincón Umbarila, Coordinador de Animación Bíblica.

Al Señor Presbítero Hernán Eduardo Báez Álvarez, Director de la Oficina de Animación Misionera – Obras Misionales Pontificias.

Al Señor Presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, Coordinador de Vida Litúrgica y Oración.

Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Coordinador de Primer Anuncio.

Al Señor Presbítero Manuel José Jiménez Rodríguez, Coordinador de Iniciación Cristiana.

Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, Coordinador de Evangelización de la Infancia y Adolescencia.

Al Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo, Coordinador de Evangelización de la Juventud.

Al Ilustrísimo Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Director de la Escuela de Animadores de la Evangelización.

A la Reverenda Hermana Isabel García de la Parte, Coordinadora de Evangelización de la Educación.

Al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, Coordinador de Diálogo, Mundo Universitario y Ciencia.

Al Reverendo Padre Carlos Alberto Jiménez Zapata, C.J.M., Coordinador de Diálogo con las Artes, Coordinador de Diálogo con las Étnias y Coordinador de Diálogo con el Deporte.

4. Nómbrase para la Comisión Arquidiocesana de Evangelización:

Al Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, representante de la Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Justiniano Sanabria Torres, representante de la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, representante de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, representante de la Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al Señor Presbítero Hernán Eduardo Báez Álvarez, representante de la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Canedo Restrepo, representante de la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, representante de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Presbítero Edgar Javier Barbosa Morales, representante de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Reverendo Padre Carlos Alonso Vargas Staper, S.D.C., representante de la Vida Consagrada.

Al señor Fabio Camacho Pardo, representante de la Vida Laical.

5. Ratifíquese:

Al Señor Presbítero César Iván Carrillo Rey, Animador del Equipo Arquidiocesano para la Animación Vocacional.

Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, Coordinador Arquidiocesano de Evangelización de la Movilidad Humana

Al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Director del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB.

Bogotá, 20 de junio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1406

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación San Antonio es una entidad sin ánimo de lucro, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal sin número del 12 de agosto de 1894, con personería jurídica eclesiástica, que mediante Decreto Arzobispal No. 1466 del

17 de octubre de 2008 se fusionó en la personería eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución 52 del 27 de noviembre de 1931.

2. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Fundación San Antonio, conforme al Capítulo Quinto, Artículo 18°, la Revisoría Fiscal será desempeñada por una persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia en labores contables y de revisoría fiscal, quien será de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.
3. Que si se designa como Revisor Fiscal a una sociedad especializada, esta deberá nombrar un funcionario, Contador Público que ejecute las funciones de fiscalización encomendada por ella, así como un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. La persona o sociedad especializada designada como Revisor Fiscal será nombrada por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida indefinidamente y removida en cualquier tiempo.
4. Que mediante carta del pasado 28 de mayo de 2019, el señor Kenny Lavacude, Director Ejecutivo de la Fundación San Antonio, presentó la propuesta de la firma Gran Thornton como candidata para la revisoría fiscal de la Fundación.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1395 del 29 de mayo de 2019, se nombró a la entidad Gran Thornton como firma para ejercer la Revisoría Fiscal de la Fundación San Antonio.
6. Que mediante carta del pasado 12 de junio de 2019, el señor Pedro Cruz Daza, Representante Legal de la firma Grant Thornton, presentaron a las señoras Diana Yurley Latorre y Jennifer Galindo Cardona, para ser nombradas Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, respectivamente.

DECRETA:

Nómbrese para un período de un (1) año:

A la señora Diana Yurley Latorre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.437.268 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 167576 – T como Revisor Fiscal Principal de la Fundación San Antonio.

A la señora Jennifer Galindo Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.886.466 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 234045 – T como Revisor Fiscal Suplente de la Fundación San Antonio.

Bogotá, 26 de junio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1407

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

Que mediante carta del pasado 30 de mayo de 2019, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco Rivas, S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Milton César Peña Perdomo, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Milton César Peña Perdomo, S.D.S., Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 03 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1408

“FUNDACIÓN SAN ANTONIO”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación San Antonio está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No.1466 del 17 de octubre de 2008, se fusionó por absorción en la personería jurídica eclesial de la “FUNDACIÓN HOGAR DE LA JOVEN” y “FUNDACIÓN SAN

ANTONIO” en su personería eclesial y reconocimiento de la personería civil otorgada por el Ministerio de Gobierno según Resolución número 52 del 27 de noviembre de 1931.

3. Que mediante Decreto Arzobispal No.1492 del 18 de diciembre de 2008, se aprobó la reforma de estatutos de la Fundación San Antonio.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 678 del 17 de junio de 2014, se fusionaron en la personería jurídica eclesiástica de la entidad denominada “Fundación San Antonio” las Resoluciones sin número del 30 de enero de 1896; sin número del 23 de diciembre de 1899; sin número del 08 de marzo de 1916 expedidas por el Ministerio de Gobierno.
5. Que mediante extracto acta No. 216 de la reunión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2019, la Junta Directiva de la Fundación San Antonio por unanimidad aprobó la reforma de los estatutos.
6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación San Antonio conforme el ejemplar que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricado en ocho (8) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y demás Normatividad Canónica y de la República de Colombia.

2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 03 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1409

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que mediante carta del pasado 15 de junio de 2019, el Reverendo Padre Zenon Hanas, S.A.C., Superior Provincial de la Sociedad del Apostolado Católico en Polonia, presentó al Reverendo Padre Adam Kraszewski, S.A.C., para ser nombrado Adscrito en la Parroquia La Divina Providencia.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Adam Kraszewski, S.A.C, Adscrito en la Parroquia La Divina Providencia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 08 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1410

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Director del Diaconado Permanente, presento al Consejo Episcopal en su sesión del 26 de junio la propuesta para los nombramientos de los diáconos permanentes.

4. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de cada uno de los ministros ordenados.

DECRETA:

Nómbrense oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Ruiz Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Cipriano, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Fernando Chisco Fiscó, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y en la Parroquia Santo Tomás Becket.

Al Señor Diácono Permanente José Olimpo Lizarazo Castillo, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan Crisóstomo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Fernando Raúl Martínez Barreto, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Jaime Montealegre Upegui, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Amelia, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Alfonso Ferrucho Brand, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Luis Eduardo Heredia Díaz, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Isidoro de Sevilla, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente William Pardo Lesmes, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Niño Jesús de Praga – Cantalejo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Adan Herminio González Orjuela, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan Diego, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Barragán Holguín, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Bartolomé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gerardo Alfonso Rojas Miranda, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Martín de Porres, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Danilo Enrique Rodríguez Cortés, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Jesucristo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Alejandro Leal Burgos, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y en la Parroquia San Buenaventura.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Luna Pinedo, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Marta, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Gabriel Roberto Cáceres Guerra, para que preste sus servicios diaconales como miembro de la Coordinación Arquidiocesana de Familia.

Al Señor Diácono Permanente Mario Humberto Urrego Pérez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Campo, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Arturo Rivera Pulga, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en el Hospital Simón Bolívar, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Miguel Palomares Muñoz, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan XXIII, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente José David Méndez Urrego, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en el Hospital Simón Bolívar, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Reinaldo Motta Quibano, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Buenaventura, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Hernando Quiceno Arias, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en el Hospital Simón Bolívar y como Delegado de Educación de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Pablo Emilio Benavides González, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Luis Gómez Gómez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Beatriz, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Helio Armando Velásquez Malpica, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente William Fuentes Roa, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María del Cedro, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Edgar Lavao Palomino, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Luis Carlos Palacios Rico, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Julio Alfredo Palomares Obando, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Belisario León Montenegro, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Humberto Navarro Cárdenas, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Wenceslao, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María Mazzarello, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Oscar Cupajita Dedios, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente José Abelardo Flórez Ángel, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Roberto Lenis Ramírez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María La Antigua, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Diego Iván Castro Uñate, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Virgen de la Medalla Milagrosa, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Fernando Rodríguez López, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Marcos Evangelista, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Señor Diácono Permanente Carlos José Alfonso Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Divino Rostro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Ricardo López Gómez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Manuel Antonio Poveda Bernal, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Pedro Fabro, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Luis Eduardo González Gutiérrez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Pablo, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Camilo Alfonso Salamanca Guauque, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Antonio de Padua, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Armando Rafael Lacouture Narváez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Alberto Magno, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Cesar Camilo Martínez Lozano, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Francisco de Sales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Germán Torres Reyes, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia El Espíritu Santo, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Robert Hernando Castro Solano, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Tobías Alfonso Linares Jiménez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María del Cenáculo, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Miguel Antonio Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de la Sabiduría, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Hernán Alberto Steevens Forero, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia La Sagrada Eucaristía, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Francisco Segura Alvarado, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Armando Buitrago Morales, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia La Epifanía, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente José Javier Moreno Sánchez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Pedro Antonio Cárdenas Martínez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan de Damasceno, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Néstor Orlando Rodríguez Umaña, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María Soledad Torres Acosta, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Didier de Jesús Hoyos Ramírez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa Cecilia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Jaime Montenegro Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María de Caná, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Señor Diácono Permanente Guillermo Castellanos Parra, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción y en la Parroquia La Epifanía.

Al Señor Diácono Permanente Luis Ernesto González Pérez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Álvaro Hernán Polanía Cabrera, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Señor Diácono Permanente Fabio González Ardila, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María de la Luz, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Ismael Mora Pico, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Señor Diácono Permanente Francisco Antonio Hernández Herrera, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Pedro Fabro, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 09 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1411

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiales, ha quedado vacante el cargo de Arcipreste en la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
6. Que el Excelentísimo Monseñor Oscar Urbina Ortega, Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia, solicitó al Señor Arzobispo de Bogotá la posibilidad de que el Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa preste sus servicios pastorales en el Departamento de Educación y Culturas de la Conferencia Episcopal de Colombia.

DECRETA:

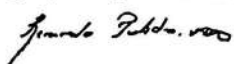
Nómbrese:

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, para el servicio de la Conferencia Episcopal de Colombia.

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, Arcipreste del Arciprestazgo 1.5.

Al Señor Presbítero Yessid Alfonso Núñez Vega, Capellán en el Centro Comercial Puerto Rico, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 10 de julio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1412

"FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO, tiene reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución No. 692 otorgada el 23 de marzo de 1970 expedida por el Ministerio de Justicia. Es entidad de origen canónico sin ánimo de lucro, cuyo carisma es el Fomento de la Educación Cristiana confluendo a colaborar en la formación de los estudiantes de la Compañía de Jesús.
2. Que la citada Fundación se identifica con NIT 860.042.258-3.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1193 del 22 de enero de 2018, se Homologó el reconocimiento de la personería adelantada por el Ministerio de Justicia según Resolución número 692 otorgada el 23 de marzo de 1970, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de la personería jurídica y su establecimiento, en la mencionada Resolución, en la personería jurídica Eclesiástica "FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO".
4. Que mediante oficio No. 1090 del 3 de diciembre de 2018, el Director de Personas Jurídicas ordenó la inscripción del Liquidador y Represen-

tante Legal, señor Jaime Alberto Cataño Cataño, identificado con C.C. No. 79.522.040 conforme el extracto de acta de la reunión celebrada el 24 de septiembre de 2018.

5. Que mediante Acta No. 54 del 27 de febrero de 2019, el Liquidador y Representante Legal de la FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO" presentó informe de estudio y aprobación de la cuenta final de la liquidación.
6. Que, mediante comunicación del 14 de junio de 2019, el señor Liquidador de la mencionada Fundación remitió documentos definitivos para aprobación de la Liquidación al señor Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen

DECRETA:

1. Declarar disuelta y liquidada la FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO NIT 860.042.258-3.
2. Cancelar la Personería Jurídica Eclesiástica de la FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO, con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 10 de julio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1413

SISTEMA EDUCATIVO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ – SEAB PROYECTO EDUCATIVO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
2. Que el Obispo Diocesano tiene como tarea animar a todos los miembros de la comunidad eclesial a desarrollar un apostolado eficaz, en los diferentes campos de la vida diocesana (cfr. CIC c. 394 §2).
3. Que el Señor Arzobispo en el mes de marzo del año 2014, constituyó el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB, para consolidar la presencia evangelizadora y educativa en la ciudad de Bogotá.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 706 del 12 de agosto de 2014, el Señor Cardenal nombró al Director General del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 792 del 21 de enero de 2015, el Señor Cardenal constituyó la Capellanía General del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB, para asegurar la acción evangelizadora en todas las instituciones educativas que lo constituyen y la atención pastoral a todos sus miembros.
6. Que el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB ha cumplido cinco años de funcionamiento y después de un camino recorrido presenta el proyecto educativo que consolida las funciones sustantivas del sistema y lo proyecta a mediano y largo plazo.

DECRETA:

1. Apruébese el proyecto educativo del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá – SEAB, que está constituido por cinco capítulos:

Capítulo I	Identidad del Sistema
Capítulo II	Funciones Sustantivas
Capítulo III	Líneas Transversales
Capítulo IV	Comunidad Académica
Capítulo V	Organización y Gestión Administrativa

2. Notifíquese al Director General del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá y a todas las instituciones educativas que la conforman, para sea estudiado y apropiado en cada uno de los proyectos educativos de dichos organismos.

Bogotá, 16 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1414

“ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL AMOR DE JESÚS Y MARÍA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María, es persona jurídica como entidad sin ánimo de lucro constituida legalmente, es-

tablecida dentro de la Jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de esta Arquidiócesis.

2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1401 expedido el 11 de junio del año en curso, se ordenó la cancelación del permiso de establecimiento para la mencionada Asociación.
3. Que dentro del término legal, el 25 de junio de 2019, por intermedio de su Presidente y la Representante Legal, la entidad interpuso recurso de reposición, en treinta y ocho (38) folios incluyendo los anexos respectivos, aduciendo:
 - a. Su participación en las actividades y eventos realizados por el Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá (CLAB) ha sido permanente de acuerdo con las convocatorias recibidas de parte de ese órgano.
 - b. La comunicación con el CLAB ha sido constante y acogiendo el Plan de Evangelización.
 - c. Ha adelantado la difusión del Plan de Evangelización en diferentes Parroquias Arquidiocesanas, tales como Santa Isabel de Hungría, San Alfonso María Liguori, San Javier, Madre María de Dios, San Diego, Santa Martha, Niño Jesús de Praga.
4. Que, no obstante, se observa en los documentos y expediente de la Asociación, que la misma adolece de informar de manera cercana y permanente a la Arquidiócesis de Bogotá lo referente a la vida espiritual y de evangelización de sus asociados y demás personas vinculadas a ella.

DECRETA:

1. Derogar en su integralidad el Decreto Arzobispal No. 1401 expedido el 11 de junio del año en curso por medio del cual se ordenó la cancelación del permiso de establecimiento para la mencionada Asociación.
2. Adelantar los registros correspondientes a la presente derogatoria.
3. Comunicar a la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María que han de informar con periodicidad lo referente a las actividades realizadas por la misma, sus órganos de gobierno y sus representantes, aportando los soportes respectivos.

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1417

“ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

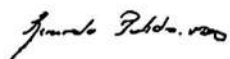
1. Que mediante acta de la reunión celebrada el 5 de septiembre de 1997 se constituyó la Asociación Casa Santa Cruz con el objeto de realizar actividades de servicio y proyección católica tales como convivencias, retiros espirituales, conferencias, misiones, programas de asistencia social y todas aquellas de naturaleza similar; la cual fue inscrita bajo el número 00008506 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Que mediante Acta No. 1 de Asamblea de Asociados del 5 de agosto de 1999, inscrita el 9 de febrero de 2000 bajo el número 00028172 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de Asociación Casa Santa Cruz que utilizará la sigla Santa Cruz por el de Asociación Santa Cruz.
3. Que por Decreto Arzobispal No. 1366 expedido el 03 de abril de 2019 por el Eminentísimo Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, se decretó homologar la persona jurídica de la entidad “Asociación Santa Cruz” NIT. 832.002.724-1, como Asociación Privada de Fieles.

4. Que en reunión celebrada el 22 de julio de 2019 conforme el acta correspondiente, la Asociación Santa Cruz, aprobó la reforma de sus estatutos.
5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

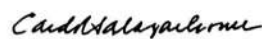
DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación Santa Cruz conforme el ejemplar que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricado en veintiún (21) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y demás Normatividad Canónica y de la República de Colombia.
2. Ordenar a los órganos de Gobierno de la Asociación Santa Cruz para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente decreto adelanten las reuniones conducentes para la conformación de su Junta Directiva y demás órganos de nivel ejecutivo y/o de fiscalización de conformidad con los capítulos IV y V de los estatutos aprobados de que trata el numeral 1. precedente.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1418

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES SANTA CRUZ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, es una entidad de derecho diocesano, sin ánimo de lucro; que mediante Decreto Arzobispal No. 1366 del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) se homologó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica registrada por la Cámara de Comercio mediante inscripción No. 00008506 del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1417 del 24 de julio de 2019, se aprobó la reforma de los estatutos de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo 13° de los Estatutos de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, la junta directiva es un órgano permanente de gobierno, que se encargará de velar por la integridad y funcionalidad de la organización y de plantear las líneas generales de trabajo. Será elegido para un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos indefinidamente. Estará integrado por nueve (9) miembros principales. De los nueve miembros que la componen, dos (2) serán los miembros Fundadores de la Santa Cruz, dos (2) serán elegidos por la Asamblea General Asesora, un (1) padre de familia y dos (2) miembros asociados no voluntarios elegidos por los fundadores, un (1) miembro de la Arquidiócesis designado por el Señor Arzobispo de Bogotá, un (1) miembro propuesto por el Instituto de Jesús Adolescente y designado por el Señor Arzobispo de Bogotá.
4. Que mediante carta del 25 de julio de 2019, el Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Director General del Instituto de Jesús Adolescente, presentó al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez para ser nombrado miembro de la Junta Directa de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz en representación del instituto.

DECRETA:

Nómbrese miembros de la Junta Directiva de la Asociación Privada de Fieles Santa Cruz, para un periodo de dos (2) años:

Al Ilustrísimo Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, como delegado del señor Arzobispo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.846.024 de Bogotá.

Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, como representante del Instituto de Jesús Adolescente, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.067 de Bogotá.

Bogotá, 25 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1419

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas

las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).

3. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la Arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
4. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
5. Que mediante carta del pasado 26 de julio de 2019, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Provincial de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre Fabián Andrés Riveros Pérez, S.D.B., para ser nombrado Rector del Santuario Nuestra Señora del Carmen.
6. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
7. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
8. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
9. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, ha quedado vacante el cargo de Arcipreste en la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Yoany Cupitra Díaz, Director de la Escuela de Animadores de la Evangelización.

Al Reverendo Padre Fabián Andrés Riveros Pérez, Rector del Santuario de Nuestra Señora del Carmen, Vicaría Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero William Zuleta Hincapié, Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar – sede Sur, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Capellán en el Gimnasio Femenino, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Arcipreste del Arciprestazgo 1.1.

Bogotá, 26 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1421

“CORPORACIÓN DE SUPERACIÓN EDUCATIVA POPULAR SUPERAR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acta de constitución del 15 de agosto de 1971, se constituyó y se aprobaron los estatutos de la Corporación de Superación Educativa Popular Superar.

2. Que mediante Resolución No. 4479 del 21 de diciembre de 1971 expedida por el Ministerio de Justicia se reconoce la personería jurídica de la Corporación de Superación Educativa Popular Superar.
3. Que mediante resolución No. 1395 del 8 de abril de 1975 expedida por el Ministerio de Justicia se aprobó reforma de estatutos de la Corporación de Superación Educativa Popular Superar.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 719 del 12 de marzo de 2001, se da la erección canónica de una Casa Religiosa denominada “Corporación de Superación Educativa Popular” SUPERAR perteneciente a la Comunidad de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena.
5. Que la Corporación de Superación Educativa Popular Superar ha sido objeto de varias reformas en sus estatutos conforme resoluciones Nos. 6321 del 8 noviembre de 1996, 4122 del 9 de noviembre de 2000, expedidas por la Secretaría de Educación Distrital, 2006 del 22 de julio de 2004 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y 2343 del 21 de julio de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
6. Que mediante comunicación del 6 de noviembre de 2013, bajo el radicado S-2013-153629, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital traslada por competencia a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá la entidad denominada Corporación de Superación Educativa Popular Superar.
7. Que mediante comunicación del 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite por competencia a la Secretaría de Educación Distrital, el expediente de la entidad Corporación de Superación Educativa Popular - SUPERAR, manifestando que dentro del procedimiento de saneamiento de la información jurídica, contable y financiera de las ESAL del sector educativo, desarrollado por la Dirección, se determinó que la ESAL en cuestión no realiza actividades educativas.
8. Que, mediante comunicación del 27 de enero de 2014, dirigida a la Representante Legal de la Corporación de Superación Educativa Popular Superar, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Educación traslada por competencia con destino a la Cámara de Comercio de conformidad a lo ordenado por el Decreto 2150 de 1995 y el artículo 7 del Decreto 427 de 1996.

9. Que en Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo de 2019 Acta No. L (50), la Corporación de Superación Educativa Popular Superar, estudió y aprobó el cambio de nombre y reforma de los estatutos conforme a su normatividad vigente.
10. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
11. Que mediante comunicación del 20 de junio de 2019, la Cámara de Comercio de Bogotá traslada por competencia y hace entrega del expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN DE SUPERACIÓN EDUCATIVA POPULAR SUPERAR NIT 860.032.867-6 a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
12. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
13. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Corporación de Superación Educativa Popular Superar" cuenta con los documentos necesarios de registro, inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial.

14. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).

DECRETA:

1. Homologar en la Personería Jurídica Eclesial la entidad denominada Corporación de Superación Educativa Popular Superar NIT 860.032.867-6, la Resolución No. 4479 del 21 de diciembre de 1971 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente Decreto en diez (10) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.
3. Aprobar el cambio de nombre de la "Corporación de Superación Educativa Popular Superar" por el de "Fundación de Superación Educativa Popular Superar".
4. Que la Fundación de Superación Educativa Popular Superar es una persona de derecho canónico, reconocida mediante Resolución No. 4479 del 21 de diciembre de 1971 expedida por el Ministerio de Justicia.
5. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Fundación de Superación Educativa Popular Superar (antes Corporación de Superación Educativa Popular Superar) se rija por los estatutos cuya reforma se aprueban en el presente decreto, goce de la certificación y representación legal de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1422

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS VICARIOS EPISCOPALES TERRITORIALES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo tiene como responsabilidad el cuidado pastoral de todas las personas que hacen parte de la Iglesia Particular y por ello lo hace personalmente o a través de sus Vicarios Episcopales (C.I.C. 391 § 2).
3. Que "El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el can. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento" (cfr. CIC c. 477 § 1).

DECRETA:

Nómbrese:

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Ilustrísimo Monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, Vicario Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San José.

Al Ilustrísimo Monseñor Nelson Enrique Ortiz Roza, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo.

Bogotá, 30 de julio de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1423

ADMISIÓN COMO CANDIDATO AL SACRAMENTO DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el seminarista Héctor Fabián Benítez Páez, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, ha solicitado ser admitido como candidato al Sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes lo presentan, considera que el mencionado seminarista, reúne las condiciones para proseguir la formación al Sacramento del Orden.

DECRETA:

Admitase como candidato al Sacramento del Orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá al seminarista Héctor Fabián Benítez Páez.

Bogotá, 02 de agosto de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1424

INSTITUCIÓN DE MINISTRO LECTOR SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato Fabián Camilo Herrera Pérez, ha sido llamado por el Arzobispo de Bogotá al ministerio del lectorado y han manifestado libre y espontáneamente su voluntad de ejercer de la mejor manera este ministerio, a tenor del c. 1035 del C.I.C.
2. Que a juicio de quien lo presenta y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, el seminarista arriba mencionado reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

Institúyanse al candidato Fabián Camilo Herrera Pérez, ministro lector para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 02 de agosto de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1425

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta del pasado 05 de agosto de 2019, el Señor Presbítero Ronald La Barrera Villarreal, Vicerrector Académico del CEBITEPAL, presentó al Señor Presbítero Jorge Alberto Martínez Pérez, de la Dió-

cesis de Santa Ana – El Salvador, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta dos Diplomados de Actualización Pastoral del 05 de agosto al 27 de septiembre y de Misiónología del 30 de septiembre al 25 de octubre de 2019 en el CEBITEPAL, con la debida autorización de su Obispo.

5. Que mediante carta del pasado 09 de agosto de 2019, el Reverendo Padre Rubén Roncolato, Delegado Regional para América del Sur de la Fraternidad San Carlos Borromeo, presentó al diácono religioso Luis Javier Rosales Camarillo, para ser nombrado Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de las Aguas.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Andrés Felipe Arias Leal, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Martínez Pérez, Adscrito en la Parroquia San José Cafasso (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Diácono religioso Luis Javier Rosales Camarillo, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de las Aguas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 12 de agosto de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1426

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que la figura de los Capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

7. Que el Excelentísimo Monseñor Froilán Tiberio Casas Ortiz, Obispo de Neiva, presentó al Señor Presbítero Juan Carlos Liévano, para prestar un servicio en la Arquidiócesis de Bogotá, mientras colabora en el Departamento de Familia del SPEC.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Pablo Esteban Martínez Bertozzi, Capellán en el Instituto San Pablo Apóstol – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Lucas Blanch Queral, Capellán en el Instituto Tecnológico del Sur – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Liévano, Adscrito en la Parroquia Santa Teresa de Ávila, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Diácono Permanente Guillermo Castellanos Parra, Adscrito en la Parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 15 de agosto de 2019.



Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller



Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1428

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las Hermanas Contemplativas del Cenáculo, están establecidas canónicamente en la Diócesis de Facatativá desde el mes de enero de 1986 según Decreto Arzobispal No. A-1/86.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 305 del 27 de agosto de 1997, se concedió el “Nihil Obstat” para erigir una casa en el territorio de la Arquidiócesis de Bogotá, ubicada en la Avenida 19 No. 155 – 58 jurisdicción de la Parroquia Santa María Magdalena.
3. Que mediante carta del 29 de julio de 2019, la Reverenda Madre Gladis Cecilia Álvarez Toledo, Superiora Local de la Comunidad Hermanas Contemplativas del Cenáculo, informó el traslado de la sede a la Calle 150 No. 15 – 25, jurisdicción de la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.
4. Que mediante la misma carta del punto anterior, la Reverenda Madre Gladis Cecilia Álvarez Toledo, Superiora Local de la Comunidad Hermanas Contemplativas del Cenáculo, solicitó la debida autorización para tener en la nueva sede ubicada en la Calle 150 No. 15 – 25 un Oratorio en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
5. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, Vicario Episcopal Territorial Padre Misericordioso y del Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril, Párroco en la Parroquia Santa María Magdalena.
6. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en la nueva sede de la Comunidad Hermanas Contemplativas del Cenáculo, ubicada en la Calle 150 No. 15 – 25, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 16 de agosto de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1431

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante carta del 12 de agosto de 2019, el Excelentísimo Monseñor Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, Ver – México, presentó al Señor Presbítero Edgar Iván Beltrán Baizabal, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios de Licenciatura Canónica en Teología Pastoral en el CEBITEPAL.

3. Que mediante carta del pasado 20 de agosto de 2019, el Señor Presbítero Ronald La Barrera Villarreal, Vicerrector Académico del CEBITEPAL, presentó la autorización del Excelentísimo Monseñor Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, Ver – México para que el Señor Presbítero Edgar Iván Beltrán Baizabal, pueda desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios de Licenciatura Canónica en Teología Pastoral en el CEBITEPAL hasta el 30 de noviembre de 2020.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Edgar Iván Beltrán Baizabal, Adscrito en la Parroquia San Norberto (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 23 de agosto de 2019.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1432

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).